



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 988
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MAIRA DANIELA MOLINA SOPINA**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

- a) TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M /L (\$32.829.255.67)** como capital, más los interés de mora pactado sin superar los máximos legales permitidos, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- b) SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$605.479),** como capital, más los interés de mora pactado

sin superar los máximos legales permitidos, causados desde el 15 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería a la **Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificado con T.P. 156.563 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**